



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ
SALAS DE JUSTICIA
SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD
Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

Auto SRVR No. 103 de 2022
Bogotá D.C., 11 de Julio de 2022

Asunto	<i>Apertura de la etapa de agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre violencia sexual, violencia reproductiva y otros crímenes cometidos por prejuicio, odio y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa en el marco del conflicto armado</i>
---------------	---

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (en adelante SRVR, Sala de Reconocimiento o Sala) de la Jurisdicción Especial para la Paz (en adelante JEP) en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales procede a aprobar la agrupación y concentración en un nuevo macrocaso No.11 que aborde los patrones de violencia sexual y otros crímenes cometidos en el marco del conflicto armado por los comparecientes de competencia de la JEP y que correspondan a patrones de hechos motivados por prejuicio, odio, y discriminación de género, sexo, identidad y orientación sexual diversa.

I. ANTECEDENTES

1. Corresponde a la Jurisdicción Especial para la Paz conocer de forma preferente y exclusiva sobre las demás jurisdicciones “*de las conductas cometidas con anterioridad al 1º de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario [DIH] o graves violaciones de los Derechos Humanos*”.¹ La satisfacción del derecho de las víctimas a la justicia es un deber constitucional de la JEP, derecho materializado en el acceso a la justicia, y en particular a través de investigaciones que sean rápidas además de minuciosas e imparciales.²

¹ Artículo transitorio 5º del Acto Legislativo 01 de 2017.

² Ibid. Ver también: Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018. Los dos elementos del derecho a la justicia y de acceso a la justicia son “*el deber de iniciar investigaciones rápidas, minuciosas, independientes e imparciales*

2. La Constitución permite a la Sala de Reconocimiento de la JEP priorizar sus investigaciones, a partir de la gravedad y representatividad de los delitos y del grado de responsabilidad de los comparecientes³. De hecho, existe un mandato de la Ley Estatutaria de concentrarse en los “*casos más graves y las conductas o prácticas más representativas.*”⁴ Esta facultad de priorización de la Sala evoca el artículo transitorio 66 de la Constitución Política, consagrado por el Acto Legislativo No.02 de 2012, que establece que “[t]anto los criterios de priorización como los de selección son inherentes a los instrumentos de justicia transicional.”⁵ En este sentido la Corte Constitucional, en sentencia C-579 de 2013, subrayó la pertinencia de definir criterios para la priorización de casos, resaltando la obligación de priorizar los delitos de las ejecuciones extrajudiciales, la tortura, las desapariciones forzadas, la violencia sexual contra las mujeres en el conflicto armado, las desapariciones forzadas, desplazamiento forzado y el reclutamiento ilegal de personas, cometidos a través de crímenes de guerra, delitos de lesa humanidad y genocidio. Este criterio lo retoma la Ley 1820 de 2018 y la Ley 1957 de 2019, y es reiterado por la Corte en su revisión de constitucionalidad de estas normas.⁶

3. La Sala de Reconocimiento prioriza a partir de los informes recibidos por entidades del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, a las cuales la norma otorga un protagonismo mayor que en la justicia ordinaria. Así, la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Especial para la Paz, Ley 1957 de 2019, en su artículo 79 establece que le corresponde a la Sala de Reconocimiento recibir los informes sobre crímenes de competencia del Tribunal de Paz que presenten las entidades del Estado, la Jurisdicción Especial Indígena y las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, Rrom y de derechos humanos colombianas, que indican los literales b, c y d.

4. Desde que la Jurisdicción Especial para la Paz abrió sus puertas al público el 15 de marzo de 2018 y hasta el 21 de marzo del 2022, fecha en la que venció el plazo de presentación de informes⁷, esta jurisdicción recibió un total de 974 informes por parte de agencias estatales y de organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia en la JEP (LEAJEP). El presidente de la Jurisdicción, magistradas y magistrados de la SRVR, magistrados de otras Salas y Secciones, miembros de las comisiones de participación, de género y étnica-territorial recibieron buena parte de estos informes en más de 234⁸ audiencias públicas realizadas a lo largo del territorio nacional de manera presencial, y con víctimas en

sobre las violaciones de los derechos humanos y el [DIH], así como adoptar las medidas, especialmente judiciales, para procesar, juzgar y condenar a los responsables”

³ Ver: artículo transitorio 7º del AL 01/2017.

⁴ Ver literal o) del artículo 79 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia de la JEP (LEAJEP).

⁵ Introducido por el Acto Legislativo 01 de 2012 y modificado por el Acto Legislativo 01 de 2017.

⁶ Corte Constitucional, sentencia C-007 de 2018.

⁷ El plazo de presentación de informes fue prorrogado por medio de: Auto No. 222 de 2019; Constancia Secretarial No. 402 del 8 de septiembre de 2020, expedida por la Secretaría Judicial de la Sala; y Auto No. 134 de 2021.

⁸ De conformidad con el registro de actos de recepción de informes de la Presidencia de la Sala de Reconocimiento, entre el año 2019 y lo que va corrido del 2022 la Sala ha coordinado 234 actos de recepción de informes con magistrados de la JEP.



el exterior a través de plataformas de comunicación digital.

5. Estos informes constituyen las demandas de justicia de las víctimas ante la JEP y es a partir de ellos que la Sala de Reconocimiento prioriza los casos más graves y representativos que serán objeto de investigación por este órgano.

6. La importancia de los informes en la determinación de los casos de competencia de la SRVR fue reiterada por esta Sala de Justicia, en el documento de política denominado *Criterios y metodología de priorización de casos y situaciones en la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas* (en adelante *Criterios y Metodología de Priorización*). Dicho documento, en sus numerales 4, 28, 35 y 40 advierte que los informes recibidos por la JEP son los primeros insumos que deben ser tenidos en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre concentración y priorización de casos o situaciones.

7. La Sala planteó desde el inicio los casos a priorizar como macrocasos, adoptando la metodología de investigación que corresponde a la SRVR, como lo ha reiterado la jurisprudencia. En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-080 de 2018, al revisar la constitucionalidad de la Ley Estatutaria de la JEP antes de su adopción, insistió en la importancia de los macrocasos como la metodología que logra dar cuenta de la complejidad de los hechos del conflicto armado, e identificar las “líneas lógicas de comprensión” de esta complejidad. La Corte incluso esbozó algunos elementos de la metodología de los macrocasos, como son la determinación del contexto, de la estructura de la organización, de los patrones criminales, del ámbito territorial y temporal de los hechos, y de los máximos responsables. La idoneidad de esta metodología ha sido reiterada por la Sección de Apelación del Tribunal para la Paz.⁹

8. Durante el año 2018 la JEP recibió los primeros informes por parte de la FGN¹⁰, el CNMH¹¹, otras instituciones del Estado¹² y organizaciones de víctimas, étnicas y defensoras de derechos humanos¹³. Con base en esos primeros informes y siguiendo lo establecido en los *Criterios y Metodología de Priorización*, la Sala de Reconocimiento avanzó con la primera ronda de priorización, estableciendo el orden de gestión de casos y situaciones territoriales mediante los autos de apertura de 7 macrocasos durante el 2018 y 2019.

9. Se trata de los Autos N° 002 de 4 julio, No. 004 del 10 de julio, No. 005 de 17 de julio, No. 040 del 11 de septiembre, y No. 078 del 08 de noviembre de 2018, y los Autos No. 027 y No. 029 del 19 de febrero y 1 de marzo de 2019, respectivamente. A través de dichos autos, la Sala de Reconocimiento avocó -en su orden- el

⁹ JEP. Sección de Apelación. Sentencia TP-SA 230 de 2021, asunto Moreno Jaimes. Párr. 19

¹⁰ Un total de 10 informes en 2018, el primero recibido el 28 de marzo y el último recibido el 30 de octubre de 2018.

¹¹ Un total de 79 publicaciones y 4 bases de datos recibidas entre mayo y agosto de 2018.

¹² 2 informes de la Procuraduría General de la Nación, 1 base de datos estructurada de la Contraloría General de la República y 1 base de datos de la Policía Nacional.

¹³ 14 informes, 8 bases de datos y 1 publicación entre abril y diciembre de 2018.



conocimiento de los Casos N° 01 “*Toma de rehenes y otras privaciones graves de la libertad*”¹; Caso No. 02 “*Situación territorial en los municipios de Ricaurte, Tumaco y Barbacoas del Departamento de Nariño, que incluye los hechos presuntamente cometidos por miembros de las FARC y la Fuerza Pública, durante los años 1990 a 2016*”; Caso No. 03 “*Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado*”; Caso No. 04 “*Situación territorial de la región de Urabá, en los municipios de: Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá y Dabeiba en el departamento de Antioquia y El Carmen del Darién, Riosucio, Unguía y Acandí, en el departamento del Chocó, presuntamente cometidos por miembros de las FARC-EP y de la Fuerza Pública entre el 1 de enero de 1986 y el 1 de diciembre de 2016*”; Caso No. 05 “*Situación territorial en la región del norte del Cauca y el sur del Valle del Cauca*”; Caso No. 06 “*Victimización de miembros de la Unión Patriótica por parte de agentes del Estado*”; y Caso No. 07 “*Reclutamiento y utilización de niñas y niños en el conflicto armado*”.

10. En todos estos macrocasos se examinó si la violencia sexual y basada en género se cometió dentro de los patrones de macrocriminalidad, identificando que en efecto ocurrió contra personas cautivas en el caso No.01, contra niños, niñas y adolescentes reclutados en el caso No. 07, así como en el marco de los patrones de control territorial identificados en los casos territoriales No.02, 04 y 05.

11. En enero de 2020, con el fin de avanzar en la segunda ronda de priorización de macrocasos objeto de investigación, la Sala de Reconocimiento, mediante el Auto No. 011 del 30 de enero de 2020, le ordenó al Grupo de Análisis de la Información de la JEP (GRAI) que a partir de los 257 informes recibidos hasta esa fecha y los demás que fueran entregados dentro del plazo establecido, (i) elaborara un catálogo de informes y (ii) constituyera universos provisionales de hechos (UPH). Ambos insumos debían prepararse con base en los criterios conceptuales de sistematización definidos por la misma Sala en el Anexo 1 de ese Auto¹⁴.

12. El 28 de abril de 2020 el GRAI entregó un primer catálogo de informes, en el que sistematizaron 235 fuentes que agrupaban un total de 12.391 archivos y en septiembre de 2020 remitió a la Sala la primera versión del UPH global a partir de estas primeras fuentes sistematizadas. Sin embargo, las decisiones de la Sala de prorrogar el plazo para la presentación de informes llevaron a la necesidad de extender el tiempo de sistematización para la incorporación del mayor número de informes posible. A solicitud de las organizaciones de la sociedad civil, la Sala extendió dicho plazo hasta el 21 de marzo de 2022.

13. El 20 de enero de 2021, teniendo en cuenta el catálogo de informes y la primera versión del UPH, la Sala le presentó al Órgano de Gobierno (ÓG) de la JEP un plan de movilidad para avanzar en las siguientes etapas de investigación de los

¹⁴ Estos son: a) características formales de los informes (tipo de documento, organización que entrega, tipo de informes según especificidad de la información, si contienen o no peticiones particulares y desagregación territorial de los hechos); b) criterios de sistematización de la información contenida en los informes o por tipo de conducta(s) a la(s) que se refiere; c) según la condición de la víctima; d) según la condición del posible responsable.



macrocasos abiertos y en la segunda ronda de priorización¹⁵. En el documento, se consignaron tres componentes: el componente FARC-EP, el componente Fuerza Pública y el componente étnico-territorial, cada uno con sus enfoques y metodologías propias de investigación. Este plan fue aprobado por el ÓG mediante el Acuerdo AÓG 03 del 27 de enero del 2021.

14. El GRAI, teniendo en cuenta los tres componentes planteados por la SRVR y las características del UPH general, avanzó en la conformación de las líneas de investigación que servirían de guía para la concentración alrededor de cada uno de esos componentes. Respecto de cada actor -antiguas FARC-EP, Fuerza Pública y Agentes del Estado No Integrantes de Fuerza Pública (en adelante AENIFPU) y terceros civiles- el GRAI conformó a su vez cinco líneas de investigación temática, que se enfocaron en fenómenos de macrocriminalidad atribuibles a estos actores, en función de las conductas criminales que fueron mencionadas con mayor frecuencia en los informes: (i) homicidios y masacres; (ii) desaparición forzada; (iii)desplazamiento forzado; (iv) violencia sexual y violencia basada en género; y (v) de manera transversal, dos líneas en función de los sujetos, una línea de investigación sobre crímenes cometidos por terceros civiles y AENIFP en asociación con paramilitares¹⁶ y una línea de investigación sobre las afectaciones a los Pueblos y Territorios Étnicos.

15. Las líneas de investigación en cada uno de los tres componentes adelantaron su trabajo aprendiendo de las lecciones de la primera ronda de priorización y del desarrollo de cada uno de los 7 macrocasos abiertos en la Sala de Reconocimiento. Es así como, a partir del trabajo realizado en la fase de agrupación -que derivó en el UPH general y los UPH de cada uno de los tres componentes- se procedió a caracterizar patrones de comisión de estos hechos, buscando identificar políticas expresas o tácitas de los aparatos criminales presuntamente responsables, o

¹⁵ Comunicación 202103000624 del 20 de enero de 2021.

¹⁶ El GRAI ha apoyado a la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas (SDSJ) con la elaboración de documentos de investigación macrocriminal. Esto para efectos de contribuir a la acumulación de investigaciones y procesos de dicha sala, teniendo en cuenta el contexto y los patrones de macrocriminalidad que enmarcan las solicitudes de sometimientos de AENIFP y terceros de la SDSJ. SDSJ. Los informes de contexto realizados por el GRAI, concernientes al control de la función pública por grupos paramilitares en alianza con terceros y AENIFP, son: Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frente José Pablo Díaz del Bloque Norte de las AUC, 30 de junio de 2020. Análisis de contexto: Hacienda Tulapas y Fondo Ganadero de Córdoba, 26 de diciembre de 2020. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Bloque Córdoba de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá, 10 de septiembre de 2020. Análisis de contexto sobre injerencia de las AUC en las Universidades Públicas del Caribe: Universidad de Córdoba, Magdalena, Atlántico, Sucre y Popular del Cesar, 28 de octubre de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP y el Bloque Central Bolívar: Subregiones de La Loba y el sur del departamento de Bolívar, 10 de marzo de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP y el Bloque Centauros-Héroes de Los Llanos y Guaviare: Departamento del Meta, 17 de febrero de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP y el Bloque Mineros, 8 de abril de 2022. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frentes Juan Andrés Álvarez, Mártires del Valle de Upar, Héctor Julio Peinado y Resistencia Motiloná del Bloque Norte de las AUC, 23 de abril de 2021. Análisis en contexto preliminar para el reporte del universo provisional de hechos vinculados con terceros y AENIFP: Frentes Guerreros de Baltazar, William Rivas y Tomás Freyle Guillén del Bloque Norte de las AUC, 25 de marzo de 2021.



prácticas toleradas por aquellos individuos en posición de alta responsabilidad, y se identificaron preliminarmente presuntos responsables que deben ser llamados a rendir su versión voluntaria sobre los hechos. Para esto, se profundizaron los análisis de los informes y se acudió a fuentes adicionales como versiones voluntarias ya recibidas en la JEP, el inventario de hechos relacionados con el conflicto de la FGN, las bases de datos de instituciones públicas o privadas a las que tiene acceso el GRAI, entre otras.

16. El 20 de enero de 2022 el GRAI consolidó la segunda versión del UPH a partir de la sistematización de 338 informes. Este UPH arrojó un total de 298.992 crímenes que corresponden a conductas cometidas por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado por diferentes actores del conflicto (miembros de las extintas FARC-EP, agentes del Estado y terceros); 295.992 víctimas y 14.911 presuntos responsables¹⁷. El GRAI trabajó durante dos años para lograr estandarizar el conjunto de hechos presentados en los 338 informes en unidades de un mismo tipo y presentó propuestas de macrocasos a la Sala de Reconocimiento.

17. La Sala procedió a estudiar las propuestas teniendo en cuenta el principio de estricta temporalidad que rige a la JEP¹⁸. La Sala reconoció la necesidad de adelantar la instrucción de los nuevos macrocasos con la mayor celeridad posible teniendo en cuenta dos aspectos. En primer lugar, que la experiencia demuestra que el tiempo procesal de un macrocaso ante la Sala de Reconocimiento es de por lo menos cinco años (sin perjuicio de poder expedir imputaciones y resoluciones de conclusiones parciales, como se ha hecho ya en los casos 01 y 03) y que el tiempo estatutario de funcionamiento de ésta son diez años que se cumplen en marzo del 2028. En segundo lugar, que no es posible contar con la totalidad del plazo que resta para adelantar las fases del procedimiento, ya que en esa fecha la Unidad de Investigación y Acusación (UIA) debe, igualmente, haber formulado las acusaciones en los casos que serán sometidos ante la Sección de Primera Instancia para Casos con Ausencia de Reconocimiento del Tribunal para la Paz.

18. Bajo las consideraciones mencionadas, la fase de concentración de la investigación se desarrolló sobre dos presupuestos metodológicos y estratégicos: (i) partir del trabajo realizado en los Casos 02, 03, 04, 05 y 06 y del trabajo adelantado por la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, incluyendo los avances en la determinación de aparatos criminales que abarcan integrantes de la Fuerza Pública, AENIFP y terceros civiles en asociación con paramilitares; y (ii) buscar la convergencia de las cinco líneas de investigación por actor, identificando patrones de comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad, así como la selección de posibles máximos responsables.

¹⁷ Los resultados de esta sistematización reflejan única y exclusivamente el universo de hechos presentados por las organizaciones e instituciones que remitieron a la JEP los informes que fueron considerados en este ejercicio. En términos estadísticos, las cifras derivadas del número de víctimas y hechos no constituyen toda la información relacionada con todas las graves violaciones a los DDHH ocurridas en el marco del conflicto armado y, por tanto, se desconoce aún el grado de representatividad estadística de esta información.

¹⁸ JEP, Sección de Apelación, SENIT 1, par. 13



19. El 6, 7 y 8 de septiembre 2021, en sesiones extraordinarias, la Sala de Reconocimiento evaluó los distintos proyectos y propuestas de apertura de nuevos macrocasos.¹⁹ La Sala avaló la continuación de la fase de concentración en macrocasos por patrones y no por delitos, afirmando su interés en que se escuchara a la Comisión de Género en sus reacciones ante la propuesta de un solo caso por actor, así como a la sociedad civil en el proceso de socialización facilitado por la Comisión de Participación. Entre tanto, el GRAI continuó analizando informes y otras fuentes relevantes para el caso e identificaron vacíos de información, así como lo que haría falta recopilar para llevar a cabo su instrucción, incluyendo los informes relativos a hechos de violencia sexual.

20. Cada línea de investigación por actor elaboró un *memorándum* de priorización de acuerdo con los criterios establecidos por la Sala de Reconocimiento²⁰. La Sala discutió los *memorándums* y decidió continuar la fase de concentración y superar vacíos en el análisis. En la última etapa, que culmina con la decisión de priorización, las cinco líneas continuaron la sistematización y documentación de hechos, lo que se concretó en la formulación de hipótesis de investigación de los macrocasos.

21. El 11 de octubre de 2021 la magistrada Julieta Lemaitre Ripoll asistió, a nombre de la Sala, a la sesión ordinaria de la Comisión de Género, donde presentó la propuesta de investigación de la violencia basada en género y la violencia sexual en el marco del patrón de control social y territorial de la investigación en concentración del actor FARC. Las comisionadas y los comisionados aportaron inquietudes y comentarios frente a la inclusión de los hechos de violencia sexual en un caso junto con otros hechos, reportando que las organizaciones con las que tenían interlocución demandaban un macrocaso de violencia sexual que acumulara todos estos hechos, sin generar una organización particular en razón del presunto victimario, para dar visibilidad al fenómeno criminal en resarcimiento de la dignidad de las víctimas. La magistrada se comprometió a que la Sala adelantaría una escucha más profunda con estas organizaciones con el apoyo de la Comisión de Participación.

22. En el 2022 el equipo de Gestión de la Información del GRAI continuó la estandarización e integración de bases de datos para extraer la información estadística que permita establecer la magnitud de los hechos y su victimización. Igualmente se conformaron equipos de analistas para profundizar, junto con los y las magistradas relatoras de los nuevos macrocasos, en la identificación de patrones de hechos a partir de los informes, de las narrativas de víctimas disponibles en los sistemas de información judicial de otras jurisdicciones, apoyada en reconocimientos tempranos de los comparecientes en diligencias judiciales de los macrocasos abiertos.

23. Al inicio de 2022, por medio de los Autos 07 del 19 de enero de 2022 y 023 del

¹⁹ Al respecto, el Artículo transitorio 12º del Acto Legislativo 01 de 2017, en su inciso 5º señala que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.

²⁰ Al respecto, el Artículo transitorio 12º del Acto Legislativo 01 de 2017, en su inciso 5º señala que “no se podrá presumir el carácter masivo o sistemático de las conductas punibles investigadas, ni que el hecho ha sido cometido como parte de un plan o política o como parte de la comisión en gran escala de los crímenes”.



16 de febrero de 2022, a partir de una propuesta de la Comisión de Participación de la JEP, la Sala de Reconocimiento convocó a las organizaciones de víctimas que hubieren presentado o estuvieran preparando informes, a participar en audiencias públicas para recibir sus observaciones sobre la segunda ronda de priorización de nuevos macrocasos. Se realizaron 7 audiencias públicas de observaciones para la apertura de los nuevos macrocasos, en las que participaron delegados de 531 organizaciones de víctimas, étnicas y de derechos humanos. Estas audiencias fueron también acompañadas por el Ministerio Público y la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Colombia.

24. De conformidad con lo descrito por la Comisión de Participación de la JEP en el balance de este proceso, con las audiencias se logró la participación de víctimas de todo el territorio nacional y, virtualmente, de las víctimas que residen en el exterior. Los departamentos con mayor número de organizaciones participantes fueron: Valle del Cauca con 63 organizaciones, Cesar con 50 y Guaviare con 39, así como la ciudad de Bogotá, con 59 organizaciones. Del exterior, fueron 22 organizaciones las que se pudieron conectar a las diligencias desde 13 países. Las audiencias tuvieron lugar entre el 21 de febrero y el 10 de marzo de 2022. La primera de ellas fue realizada en Medellín, seguida por la de San José del Guaviare, Valledupar, Cali, Villavicencio y dos de cierre en Bogotá. Se recibieron en total 368 observaciones de manera oral y 199 de forma escrita²¹.

25. En el marco de las audiencias públicas de priorización y los medios escritos para remitir observaciones, las organizaciones de víctimas presentaron los siguientes puntos acerca de la priorización de casos que investiguen los crímenes cometidos por miembros de la fuerza pública y otros agentes del Estado no integrantes de la fuerza pública, o en asociación con grupos paramilitares y terceros civiles, así como por la extinta guerrilla de las FARC-EP. En términos generales, fue bien recibido el planteamiento de los nuevos macrocasos y su énfasis en esclarecer los patrones de acción criminal y determinar las responsabilidades penales. Para algunas víctimas: “la JEP es la última esperanza de verdad y justicia”²².

26. En el mismo sentido, las observaciones presentadas por las organizaciones étnicas coincidieron en una misma postura con relación a la necesidad de priorización de un caso nacional sobre crímenes cometidos contra Pueblos y Territorios Étnicos. Al respecto, la Comisión de Participación de la JEP sintetizó dichas observaciones en un informe del 17 de marzo de 2022, dentro de las cuales,

²¹ Ver: JEP, Comunicado 039 de 2022, “531 Organizaciones de Víctimas Participaron en las Audiencias de Observaciones para la Apertura de los Nuevos Casos de la JEP”, disponible en: <https://www.jep.gov.co/Sala-de-Prensa/Paginas/531organizaciones-de-v%C3%ADctimas-participaron-en-las-audiencias-de-observaciones-para-la-apertura-de-nuevos-casos-de-la-JEP.aspx>; y Comisión de Participación. Informe de la Comisión de Participación a la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas (SRVR). Balance general de las observaciones de las víctimas presentadas en las audiencias públicas de priorización de casos de la SRVR y mediante el formulario de observaciones escritas.

²² Raíces colectivo de memoria hijas e hijos sobreviviente, Mujeres caminando por la verdad, Corporación Jurídica Libertad, Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (Audencia Medellín). Ibíd., p. 25.



están observaciones sobre los patrones a investigar, haciendo énfasis en el control social y territorial por parte de las FARC en los pueblos y comunidades étnicas y los riesgos de exterminio físico, cultural y espiritual al que se enfrentan a causa de la vulnerabilidad e impunidad a la que están sometidos los pueblos, entre otras. También se solicitó investigar la violencia sexual contra mujeres indígenas, en particular señalaron algunos casos, como el de 15 niñas indígenas del pueblo Wiwa que se encontraban en preparación espiritual para ser sagas y fueron víctimas de violencia sexual y posteriormente asesinadas, así como las afectaciones que estos hechos produjeron en la comunidad²³. Las mujeres kakuamas entregaron un anexo al informe del Pueblo indígena Kankuamo, sobre 5 casos de violencia contra mujeres kankuamas²⁴. El representante de la organización de mujeres indígenas víctimas de violencia sexual en el conflicto armado resaltó la necesidad de implementar el enfoque étnico al investigar estos hechos²⁵.

27. Algunas organizaciones de víctimas solicitaron “abrir casos amplios por temáticas o patrones como violencia sexual, desaparición forzada y desplazamiento forzado”²⁶. Este requerimiento fue acompañado por las observaciones presentadas por los agentes del Ministerio Público²⁷. Por ejemplo, respecto de la apertura de un caso de desaparición forzada, se señaló que esta conducta es central en los denominados crímenes de Estado, en tanto que fue un “mecanismo de represión y control social”²⁸. Acerca de la violencia sexual y la violencia basada en género, se señaló que sus particularidades exigen una instrucción especial, además implica revertir brechas de impunidad y patrones de discriminación respecto de la población LGBTIQ²⁹. También se indicó la importancia de develar hechos de

²³ Informe Comisión de participación, pág. 54.

²⁴ Informe Comisión de participación, pág. 85.

²⁵ Informe Comisión de participación, pág. 86.

²⁶ Ibíd., p. 25.

²⁷ Ibíd., p. 97.

²⁸ Las siguientes organizaciones se refirieron al caso sobre desaparición forzada: Asociación de Mujeres Rurales Santa Lucianas; MOVICE, Meta Asociación de Mujeres Víctimas de Desaparición Forzada de Guaviare ASOVIC, Colectivo de Víctimas con Discapacidad Casanare, Manos Amigas del Casanare, Afroguaviare, Corporación Mil Víctimas – Militares, Mujeres Sin Límites, Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto - Huellas de Paz, Caquetá- Organización de Mujeres Víctimas del Caquetá, Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado, Asociación de Víctimas del Desplazamiento Forzado Los hatos, el Triunfo, Mesa de Víctimas de San Martín Meta, Mesa de Víctimas de El Retorno Guaviare, Organización Verdad Principio de Paz, Coordinadora de la Mesa de Víctimas de Miraflores, Organización de Víctimas de Violencia de Caquetá, Defensor de Derechos Humanos, Presidente Asociación de Víctimas de Minas Antipersonales Unidos por la Vida de Caquetá, Mesa Departamental de Víctimas del Meta, Cuidados con Amor y Sobrevivientes Tejiendo Memoria (Villavicencio y Bogotá). Mesa departamental de Víctimas- Desaparición forzada ; Asociación Madres de la Candelaria - Línea Fundadora; Caminos de Esperanza, Madres de la Candelaria; Familiares Colombia – Línea Fundadora; Comisión Colombiana de Juristas; MOVICE Capítulo Antioquia; Fundación Forjando Futuros; Instituto Popular de Capacitación, IPC; Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos CREDHOS; Corporación Jurídica Libertad y Pax Colombia, entre otras; tal solicitud se realizó en todas las audiencias (Audiencias Medellín, Cali y Bogotá). Ibíd., p. 17.

²⁹ Este llamado no se refirió solo al caso de Fuerza Pública sino también al macrocaso del actor FARC-EP. Al respecto, se recibieron observaciones escritas de: Asociación Red de Mujeres Víctimas y Profesionales; Asociación Mujeres del Plantón; FORFUPAZ Forjando un Futuro por la Paz; Mesa de participación efectiva de las víctimas; Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad; Todos somos Iguales LGBTI; El Peñol Diversa; la



explotación sexual y trata de personas cometidos por actores armados en ámbitos urbanos, incluyendo con complicidad con agentes del Estado³⁰.

28. La Sala de Reconocimiento ha evaluado todas las observaciones de las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, así como del Ministerio Público, recibidas tanto en las audiencias públicas, como a través de solicitudes y memoriales escritos. A partir de dicha evaluación, la Sala acogió la mayoría de las observaciones en los proyectos de autos de apertura de los macrocasos 08, 09 y 10 que actualmente se encuentran en estudio en la Sala.

29. El 6 de julio de 2022 en su sesión ordinaria la Sala de Reconocimiento decidió abrir la etapa de agrupación y concentración de un macrocaso No.11 conducente a examinar las solicitudes de víctimas, defensoras de los derechos de las mujeres y de las personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas (OSIEGD), organizaciones feministas y femeninas de base, sobre el carácter estratégico de investigar la violencia sexual y reproductiva en el marco de un macrocaso independiente. Después de revisar de manera detallada y exhaustiva el universo de hechos de violencia sexual y basada en género reportado tanto por las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, como por la FGN a la JEP en sus informes, la Sala encontró que los hechos y las conductas criminales reportados demandan una investigación particular, que pueden configurar patrones macrocriminales distintos de los que se están identificando en los macrocasos No. 08, 09 y No. 10. Por ello, como se explica en la sección de consideraciones de esta decisión, la SRVR procederá a iniciar la etapa de concentración en un macrocaso nacional de violencia sexual y violencia basada en género en los términos que allí se describen.

II. CONSIDERACIONES

30. La violencia sexual es parte del repertorio de violencia usado por distintos actores armados dentro de diversos patrones de macocriminalidad. Así lo ha determinado ya la Sala en el Caso 01, en el cual se imputó la violencia sexual contra personas cautivas dentro de los patrones de privación de la libertad, y lo viene investigando el Caso 07 como un patrón de victimización del reclutamiento forzado

Corporación de Mujeres Ecofeministas Comunitarias, INCOLPAZ y una organización identificada como O.M.H.V.C.A.R. Durante las audiencias desarrolladas en las ciudades de Medellín, Valledupar, Cali, Villavicencio, San José del Guaviare y Bogotá, se unieron a esta solicitud organizaciones como la Colectiva Justicia Mujer; la Corporación Sisma Mujer; la Asociación de Mujeres Víctimas y Emprendedoras; la Corporación Colectivo de Abogadas Elenita González Pérez; el Consejo Comunitario Comunidades Negras Vereda Berruga; Hitos de Paz; la Mesa Departamental de Víctimas de Santander; el MOVICE Regional Meta; la Fundación para el Desarrollo Humano Integral del Sur Colombiano (Huila Caquetá Putumayo, Tolima); la Red ESMUJER; la Organización Mujeres Guerreras de Santander; la Fundación AFRODEVID; la Corporación Humanas; la Corporación Mujer Sigue Mis Pasos; la Red De Mujeres Víctimas; la Asociación de Mujeres Víctimas con Visión del Guamo, Por la Dignidad de las víctimas del Guamo; Mujeres Valientes de Sucre Esfuérrzate; Mujeres Renovadoras de la Vida; Mesa de Víctimas de Morroa; Movimiento por la Paz y la Libertad; la Asociación de Mujeres Víctimas del Conflicto Armado en Colombia Gestionando Paz, la Asociación Tamboreras del Cauca; la Asociación Mujeres Unidas Defendamos Nuestros Derechos y el Colectivo Máscaras de la Verdad. Ibíd., pág. 61.

³⁰ Ibíd., p. 75.



de niñas. La violencia sexual y la violencia basada en género también es parte del repertorio usado por los actores armados en el control territorial, documentado en los Casos territoriales 02, 04 y 05, abiertos ya por la Sala de Reconocimiento. En un sentido similar, la etapa de concentración de los Casos 08, 09 y 10 reveló el uso de la violencia sexual dentro del repertorio de macrocriminalidad de los patrones ya identificados, como se explica más adelante.

31. Sin embargo, en la etapa de concentración de los macrocasos 08, 09 y 10 la Sala identificó patrones de hechos de violencia sexual y basada en género, no sólo con motivaciones contrainsurgentes, de control social y territorial insurgente, o de discriminación étnico racial, (violencia sexual “como arma de guerra”), sino también asociadas al odio y prejuicio contra las mujeres y personas con OSIEGD, al ejercicio del poder y la dominación contra mujeres y niñas halladas solas en sus casas, en caminos, ríos o parajes y violadas o sometidas a otras formas de abusos sexuales, dentro o en las inmediaciones de instalaciones o campamentos militares, además de violencia sexual contra mayores de edad por parte de sus compañeros o superiores intrafilas.

32. *Hallazgos de la etapa de concentración del macrocaso No.08* Así, en el proceso de concentración del Caso 08, después de revisar de manera detallada y exhaustiva el universo de hechos de violencia sexual y basada en género reportado tanto por las organizaciones de víctimas y de la sociedad civil, como por la FGN a la JEP en sus informes, la Sala encontró que, en efecto, los hechos y las conductas criminales reportados exceden los patrones criminales que identificados. El universo de violencia sexual presuntamente cometido por la Fuerza Pública, especialmente dirigido a mujeres, niñas y personas con OSIEGD aunque también a jóvenes reclutas y soldados intrafilas no parece obedecer necesariamente a las mismas lógicas de acción criminal de las demás conductas agrupadas para este macrocaso. Ahora, esto no invalida el hallazgo que también ha hecho la Sala sobre actos de violencia sexual y basada en género que sí obedecen a motivaciones asociadas con los patrones identificados en el macrocaso, a saber, las dinámicas contrainsurgentes de control territorial, de favorecimiento de intereses económicos y electorales privados y de reconfiguración cooptada del Estado, patrones estos que se investigarán en este nuevo macrocaso 08.

33. Sin embargo, ello requiere un análisis más profundo de los hechos que permita identificar las motivaciones de los crímenes para elucidar el patrón al que corresponden. En efecto, en el marco del caso No.08 y con el ánimo de evaluar las diversas posibilidades y propuestas, en conjunto con el equipo de investigación de asuntos de género del GRAI, esta Sala adelantó una revisión detallada y exhaustiva especial de los hechos y conductas constitutivas de violencia sexual y de género reportadas tanto por las víctimas y organizaciones de la sociedad civil, como por la Fiscalía General de la Nación y el CNMH, en sus informes. Esta investigación se adelantó tanto respecto de hechos atribuidos en los informes a miembros de la Fuerza Pública y otros agentes estatales, como respecto de hechos atribuidos en los informes a miembros de las antiguas FARC-EP.



34. En los informes ya catalogados y sistematizados por el GRAI se identificaron 894 hechos de violencia sexual atribuidos a las antiguas FARC y 346 hechos de violencia sexual y de género con 386 víctimas que habrían sido presuntamente cometidos por miembros de la Fuerza Pública (Ejército y Policía Nacional). También se identificaron 659 hechos cometidos presuntamente por paramilitares, respecto de los cuales las víctimas y organizaciones de la sociedad civil demandan la investigación y esclarecimiento de la responsabilidad por acción u omisión que le pueda caber a los agentes del Estado en dichos crímenes. Ambos universos, el de los hechos presuntamente atribuibles a antiguos miembros de las FARC y el de los hechos presuntamente atribuibles a agentes del Estado –en su inmensa mayoría miembros de la Fuerza Pública-, fueron revisados cuantitativa y cualitativamente buscando determinar las recurrencias temporales, territoriales, por unidades militares, por perfil de las víctimas y en función de las motivaciones de los perpetradores. Esto para establecer si podría tratarse de patrones de macrocriminalidad.

35. Así, en lo que tiene que ver con el universo de hechos de violencia sexual y basada en género atribuibles a agentes del Estado, a partir de las recurrencias espacio-temporales halladas y ahondando en las motivaciones de los perpetradores, con base en las descripciones narrativas de los hechos y la información de contexto aportada en los informes, la Sala pudo establecer que se trataría de por los menos cuatro grupos distintos de hechos, que podrían corresponder a patrones macrocriminales distintos. De una parte, una serie de hechos de violencia sexual cometidos claramente como “arma de guerra” contra las víctimas. Esto con el propósito de castigarlas, amenazarlas, atemorizarlas o buscar información, por ser ellas alegadas guerrilleras o milicianas, compañeras o familiares o supuestas colaboradoras de las guerrillas. De otra parte, una serie de hechos contra personas con orientaciones sexuales e identidades y expresiones de género diversas, enmarcados en el prejuicio y el odio. En tercer lugar, un grupo de crímenes, especialmente, violaciones sexuales contra mujeres y niñas sin motivos expresamente contrainsurgentes, que se encontraban solas en sus viviendas, en caminos, ríos o parajes, dentro o en las inmediaciones de las sedes o campamentos de las unidades militares. Finalmente, un cuarto grupo de hechos de violencia sexual intrafilas reportados en su mayoría por la FGN, especialmente violación sexual, contra reclutas y jóvenes soldados en las propias instalaciones militares por parte de sus compañeros y superiores o en las viviendas de estos últimos a las cuales fueron llevados muchas veces con engaños o coacción. La Sala se encuentra estudiando su competencia sobre estos últimos hechos, especialmente su relación directa o indirecta con el conflicto armado interno.

36. La Sala considera, y así lo solicitará al GRAI en la parte resolutiva de esta providencia, que falta un mayor análisis cualitativo y cuantitativo de los hechos y conductas reportados en los informes. Especialmente, y a partir de la concentración realizada en el macrocaso No. 08, la solicitará en lo que respecta a los crímenes no amnistiables, especialmente violencia sexual pero también otros cometidos por la



Fuerza Pública, sola o en asocio con paramilitares, así como de terceros civiles y AENIFFP en asocio con la Fuerza Pública o paramilitares, por motivos de odio, prejuicio o discriminación de género, sexo e identidad y orientación sexual diversa.

37. *Hallazgos de la etapa de concentración del macrocaso No. 09.* En la concentración de crímenes cometidos contra los Pueblos y Territorios Étnicos, se examinaron las distintas conductas la violencia sexual y basada en género, con ocasión de lo cual se identificaron 2.088 víctimas indígenas, 6.834 víctimas del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero y 20 víctimas del pueblo Rrom que sufrieron este tipo de violencias. Es decir, se tiene conocimiento de un total de 8.942 víctimas de violencia sexual pertenecientes a pueblos étnicos, por todos los actores del conflicto armado. Sin embargo, existe un alto subregistro, debido a que en la mayoría de los hechos no se encuentra información sobre la pertenencia étnica de la víctima a un pueblo determinado, que, en el caso de la violencia sexual, equivale al 83%. Sobre la presunta autoría de estos hechos hay gran cantidad de datos faltantes que equivalente al 58% de los hechos, sin embargo, de acuerdo con los datos disponibles, a nivel nacional fue cometida en mayor medida por paramilitares.

38. Este UPH que incluye datos de violencia sexual se terminó de construir en julio de 2021 con las capacidades tecnológicas y humanas disponibles en el GRAI y contiene datos de informes recibidos hasta septiembre de 2020, por lo cual aún existen información pendiente de ser analizada.

39. De acuerdo con lo anterior, la Sala solicitará al GRAI que dentro del UPH de violencia sexual y basada en género también incluya los hechos cometidos contra los pueblos étnicos y sus integrantes dentro de los patrones de concentración del presente macrocaso, sin perjuicio de que el Caso 09 pueda investigar hechos relacionados con estas conductas, cuando los mismos estén en el marco de los patrones macrocriminales que investiga.

40. Para ello, el GRAI deberá adoptar un enfoque interseccional y tener en cuenta los siguientes instrumentos adoptados por la Comisión Étnica, en tanto, cada uno de ellos dispone deberes y pautas de investigación de la violencia sexual y basada en género, considerando, entre otros elementos, el enfoque de mujer, familia y generación: Protocolo 01 de 2019 de la Comisión Étnica para el diálogo intercultural y la coordinación y articulación interjurisdiccional con la Jurisdicción Especial Indígena, el Lineamiento 02 de 2019 para implementar la coordinación, articulación y diálogo intercultural con el pueblo Rrom (Gitano), el Lineamiento conjunto 01 de 2020 de la Comisión Étnica y la Comisión de Género, “Por medio de la cual se adopta la Ruta entre la Jurisdicción Especial para la Paz y la Comisión Nacional de Mujeres Indígenas”, el Protocolo 01 de 2021 para el relacionamiento con los Pueblos Negros, Afrocolombianos, Raizal y Palenquero.

41. *Hallazgos de la etapa de concentración del macrocaso No. 10.* En el proceso de concentración del macrocaso No. 10 la Sala también examinó la violencia sexual reportada en los informes, y avanzó en la identificación de los hechos y patrones



correspondientes a estos motivos, en particular cuando se trataba de motivos de odio y prejuicio por orientación sexual y/o identidad de género. La información sistematizada a partir del análisis de los informes allegados a la JEP, permite identificar 56 personas que registran información sobre su orientación sexual, identidad y/o expresión de género, número que la Sala considera es un subregistro pues es información que es de ordinario invisibilizada en la investigación criminal. Las organizaciones de sociedad civil afirman que la orientación sexual e identidad de género diversa de las víctimas eran ocultadas, negadas o desconocidas por las familias; o el continuum de violencias implicaba el desplazamiento forzado de estas personas hacia otros territorios³¹, lo que implicaba no tener registros de familiares o conocidos cercanos que pudieran identificarlas.

42. Así, de estas 56 personas en relación con la orientación sexual, 38 personas se identifican como homosexuales, 6 son mujeres lesbianas y 32 son hombres gais. Estas personas fueron víctimas en su mayoría de violencia sexual y amenazas a través de panfletos. En el caso de las mujeres lesbianas, fueron víctimas de violaciones con fines ejemplarizantes y de corrección por su orientación sexual. Adicionalmente, dos hombres identificados como bisexuales fueron víctimas de amenazas e injurias. Por otro lado, en relación con la identidad de género, cinco víctimas se reconocen como hombres transgénero y todos fueron violados, en concurso con otras conductas como amenazas, desnudez forzada y secuestro. De estas, tres eran afrocolombianos. Adicionalmente, siete se identifican como mujeres transgénero quienes también fueron víctimas de violencia sexual. Cuatro de ellas son igualmente víctimas de desplazamiento forzado. En un caso se produjeron, amenazas seguida de desplazamiento.

43. Las organizaciones de víctimas afirman que en los casos de violencia por odio o por prejuicio se produce un fenómeno de “circularidad de las violencias”. Esta es visible siguiendo las trayectorias de desplazamiento de algunas víctimas, donde es evidente cómo tras las violencias familiares, escolares, laborales y comunitarias y luego de violencia por parte de un actor armado, las personas deben abandonar su territorio para desplazarse a un nuevo lugar donde de nuevo están expuestas a las dinámicas historias de exclusión y también a las del conflicto armado³².

44. Así, los informes recibidos y analizados en la concentración en el macrocaso No.10 ya han permitido establecer que, entre 1993 y 2016, exintegrantes de las FARC-EP, en distintos momentos, lugares del país y distintos niveles dentro de la organización armada, habrían participado en la comisión de conductas no amnistiables para censurar, someter, corregir, expulsar, castigar, eliminar e incluso exterminar a personas por su orientación sexual e identidades y expresiones de género diversas. Estas incluyeron homicidios, masacres, desapariciones forzadas,

³¹ Caribe Afirmativo (2019) Nos mantenemos en pie. Informe sobre violencias contra personas LGBT en el marco del conflicto armado en Montes de María p. 107.

³² Centro Nacional de Memoria Histórica. Aniquilar la Diferencia. Lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en el marco del conflicto armado colombiano. Bogotá, CNMH - UARIV - USAID - OIM, 2015, p.97



desplazamientos forzados, violencia sexual, tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

45. Así siguiendo la argumentación de las organizaciones de la sociedad civil, la Sala encontró en la etapa de concentración del macrocaso No.10 que hay hechos que parecen estar motivados principalmente por razones de odio, desprecio, prejuicio y discriminación, en particular contra hombres homosexuales, lesbianas y personas transgénero, pero también de mujeres por el hecho de serlo.

46. De manera preliminar, la Sala considera que hace falta un mayor análisis de los informes para identificar aquellos hechos de violencia contra civiles que pueda surgir del sentido de los guerrilleros de “tener derecho” a acceder sexualmente a mujeres solas por el simple hecho de que son mujeres en el análisis ya realizado por el GRAI. Por lo tanto, como en el análisis de concentración del caso No.08, la Sala encontró hechos que exceden los patrones identificados, ya que su motivación corresponde de manera más clara al sexo, la identidad de género o la orientación sexual diversa de la víctima. Así, analizadas las solicitudes de las organizaciones de sociedad civil, la Sala identificó para el actor FARC-EP un patrón de hechos de violencia por prejuicio, odio o discriminación por razones de género, orientación o identidad sexual que no corresponde a los patrones identificados en el macrocaso No.10.

47. *Justificación de la decisión de agrupar y concentrar en un nuevo macrocaso No. 11*
 La Sala reconoce que, como afirman las organizaciones, en el marco del conflicto armado, las violencias por prejuicio³³ han sido centrales para los proyectos de dominación que establecieron los actores armados en el territorio, y han sido usadas para arrojar a muchas mujeres y a las personas con OSIEGD contra un sistema de dominación de género concebido como “natural”.³⁴ Asimismo, en el documento de Alianza 5 Claves para la JEP señala que esta violencia se materializa y explica a partir de contextos discriminatorios en los que es posible identificar: (i) la intención prejuiciosa o discriminatoria del perpetrador a partir de la revisión de los elementos contextuales que lo dotan de una mirada particular sobre las víctimas y (ii) el contexto discriminatorio, como un elemento de prueba en sí mismo, que implica atender a los factores sociales, culturales, políticos y económicos en los que se gesta y sustenta el prejuicio contra las personas que no se ajustan a las normas de género predominantes³⁵. De esta manera, señalan las organizaciones, el conflicto armado intensifica los roles de género con efecto discriminatorio³⁶.

³³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha identificado es una violencia motivada por el género, y se basa en el deseo de los perpetradores de “castigar” identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer.

³⁴ CNMH. Un carnaval de resistencia Memorias del reinado trans del río Tuluní. 2018. P.47 y 83.

³⁵ Ibíd. P. 38

³⁶ Amnistía Internacional. Colombia Cuerpos marcados, crímenes silenciados. Violencia sexual contra las mujeres en el marco del conflicto armado. AMR 23/040/2004. 2004. P.44. Disponible en: <https://bit.ly/3Lz8OIC>



48. En efecto, varios informes allegados a la JEP argumentan que este tipo de violencia pudo haber sido empleada de manera habitual y extendida por los actores armados en algunas regiones y periodos temporales. Los testimonios consignados en los informes señalan que esta violencia fue ejecutada en el marco de una discriminación estructural en contra de las mujeres, especialmente de las mujeres racializadas, así como de las personas con OSIEGD. El GRAI en su análisis de victimización contra pueblos étnicos resaltó la magnitud de la violencia sexual contra mujeres del pueblo negro, afrocolombiano, raizal y palenquero. Los informes además reportan las distintas maneras en las que la guerra y la militarización de la vida civil exacerbaban esta discriminación.

49. Por lo tanto, la Sala ha tomado la decisión de abrir la etapa de agrupación y concentración de un nuevo macrocaso que refleje los hallazgos descritos arriba, logrados en la etapa de concentración de los macrocasos 08, 09 y 10. Dado que el GRAI ya ha avanzado en el análisis de los informes, la Sala le pedirá avanzar de manera simultánea en la construcción de un universo provisional de hechos que refleje las cantidades de víctimas de estos hechos, incluyendo toda la información relevante que permita llamar a versión voluntaria a los presuntos responsables que sean comparecientes de la JEP. Este debe incluir todos los informes de las organizaciones de víctimas, defensoras de los derechos de las mujeres, de personas con OSIEGD, organizaciones feministas y femeninas de base recibidos por la JEP.

50. Sin embargo, la Sala reitera que los patrones identificados en la concentración de los macrocasos no corresponden a tipos de crímenes, como supondría el abrir patrones o subcasos por violencia sexual o por desaparición forzada. Dado que las características de un patrón son la repetición de victimarios, tipo de víctimas, motivos, y modus operandi, se deriva de allí que dentro de un patrón se pueden cometer varios delitos, y que incluso el repertorio variado es característico de muchos patrones. En este sentido, los macrocasos abiertos continuarán investigando la violencia sexual y basada en género en el marco de los repertorios de crímenes que corresponden a los patrones identificados en estos y, cuando corresponda, articulará lo pertinente con este nuevo macrocaso.

51. En efecto, a juicio de la Sala, la violencia sexual debe comprenderse como un hecho violento que es parte del repertorio de violencia que puede ser utilizado por los perpetradores para distintos fines y en distintos contextos. No cree procedente excluir de la investigación integral de un patrón determinado la violencia sexual y basada en género, separando artificialmente a las víctimas de estos hechos del proceso de la investigación de todos los hechos de la violencia sufrida por ellas y por sus familiares. A juicio de la Sala, el hacerlo invisibilizaría no solo a las víctimas de este crimen con la figura de su “especialidad”, sino que también haría menos visible la imbricación de la violencia sexual en otras formas de violencia, en particular el despojo de tierras, desplazamiento forzado y asesinato y desaparición de miembros de las familias de las víctimas. Así mismo, la Sala considera procedente hacer visible también los otros crímenes cometidos como parte de un mismo



repertorio motivado por el odio y el prejuicio por razones de sexo o de OISGD, como pueden ser los trabajos forzados o el desplazamiento.

52. De esta manera, la agrupación y concentración del caso 11 sobre violencia sexual y basada en género no excluye el deber de investigación de hechos relacionados con esta conducta que estén relacionados con los patrones de macro criminalidad que investigan los casos 08, 09 y 10.

53. La Sala es consciente de que el GRAI, al construir el UPH en etapa de agrupación de hechos enfrentará un reto frente a la caracterización de la magnitud de estas violencias. Como insisten los informes, que la frecuencia no es determinante en la construcción de un patrón, dado el alto subregistro³⁷. Por ello, decreta abierta de manera simultánea la etapa de concentración, que se concentra en el análisis cualitativo de las narraciones de las víctimas. En este sentido, el análisis de los informes requiere profundizar el análisis cualitativo de estos testimonios y la gravedad de los hechos registrados, y plantear rutas de documentación que permitan identificar a los responsables y que no dependan de la existencia de inferencias a partir de grandes cantidades de crímenes. Así, la Sala responde a las inquietudes de las organizaciones, no sin ello indicar que nuevos patrones pueden surgir de la documentación adicional de los hechos en el periodo de acreditaciones de víctimas que deseen participar ante la JEP y da apertura al caso priorizado.

54. El diálogo constante y cálido con las organizaciones de víctimas, la pedagogía sobre el proceso judicial, la presencia en territorio y la estrategia diferenciada de diálogo según población y teniendo en cuenta los enfoques de etnia y raza, son acciones imprescindibles si se pretende que las víctimas participen y de que el proceso sea realmente reparador y transformador para ellas y para la sociedad. Por ello se dará comunicación de este Auto a las comisiones de participación, género y étnico racial para lo pertinente a partir de sus funciones, en particular las recomendaciones metodológicas que tengan a bien hacer al GRAI y a la Sala de Reconocimiento.

55. Por último, la Sala reitera una vez más la insuficiencia de la planta de personal que le ha sido asignada a sus seis magistrados para adelantar los ahora once macrocasos de la Sala, y además del cumplimiento de lo determinado en el Acuerdo No.03 de 2021 del Órgano de Gobierno, solicita a este inicie los trámites correspondientes para evaluar su ampliación a 7 magistrados, con la incorporación de un suplente con su equipo de ocho personas al presupuesto del 2023 y al Plan Cuatrienal de esta jurisdicción.

RESUELVE

³⁷ Ibíd. P. 74.



PRIMERO: ORDENAR al GRAI que en el término de 60 días hábiles presente a la Sala de Reconocimiento un universo provisional de hechos de acuerdo con la parte considerativa de esta providencia, así como una propuesta de patrones de hechos a partir del análisis narrativo de los informes. Esta propuesta de patrones debe incluir los hechos de violencia sexual contra Pueblos Étnicos de manera diferenciada, y así como una identificación preliminar de los comparecientes que podrían ser llamados a rendir versión por estos, sean individuos o estructuras militares que operaron en determinados períodos y lugares donde ocurrieron los hechos.

SEGUNDO: SOLICITAR al Órgano de Gobierno que estudie la iniciar los trámites correspondientes para ampliar la Sala de Reconocimiento a siete magistrados con sus despachos, incluyendo la solicitud que sea necesaria hacer en la ampliación del presupuesto solicitada para el 2023, de manera que el despacho adicional pueda dedicarse exclusivamente a liderar el macrocaso No.11 en una Subsala dedicada a este fin.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la Sala, a la Comisiones de Participación y de Género de la JEP, así como a la Procuraduría Delegada ante la misma para lo que corresponde a sus funciones reglamentarias y en particular respecto a las metodologías adecuadas de participación de víctimas.

CUARTO: SOLICITAR a las Comisiones de Participación, de Género y Étnico Racial, que compartan esta decisión por sus redes y rutas de comunicación con sociedad civil, en particular con las organizaciones interesadas en conocer sobre la apertura de la etapa de agrupación y concentración de un macrocaso No.11 sobre crímenes no amnistiables cometidos en el marco del conflicto armado por razones de odio, prejuicio y discriminación basada en sexo, género y orientación sexual e identidad de género.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión por intermedio de la Secretaría Judicial, por los medios idóneos, con fines de publicidad y participación de las víctimas y la sociedad civil.

SEXTO: Contra esta decisión no proceden recursos.

BELKIS FLORENTINA IZQUIERDO TORRES

Presidenta

LILY ANDREA RUEDA GUZMÁN

Vicepresidenta



Catalina
CATALINA DÍAZ GÓMEZ

Magistrada

Nadiezhda
NADIEZHDA HENRIQUEZ CHACIN

Magistrada

Julieta
JULIETA LEMAIRE RIPOLL

Magistrada

Oscar
OSCAR PARRA VERA

Magistrado

